



**CD  
MX**

**REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Ismael Maldonado Maldonado

2022

# **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Ismael Maldonado Maldonado**

**2022**

## **RESUMEN**

Esta investigación es un esfuerzo por describir, analizar y explicar, el paradigma de las Reformas Constitucionales que ha tenido México en los últimos once años, que han dejado una serie de derechos humanos como conjunto de principios, libertades y derechos fundamentales para garantizar la dignidad de todas las personas, establecidos en nuestra Constitución Política y los Tratados Internacionales.

Los derechos aquí descritos forman parte del amplio universo de los Derechos Humanos y tienen una finalidad orientadora, emancipadora para que de manera preliminar, el usuario conozca su alcance y funcione como una amplia gama de soluciones, propuestas, mecanismos para erradicar las agresiones que comprenden conductas físicas, verbales y sexuales, que han dañado sistemáticamente y en un sentido estadístico actual, mayormente la vida de las mujeres en la Ciudad de México, al afirmar lo anterior, no negamos en ningún momento que la violencia de género puede ser sufrida por cualquier ser humano.

## Contenido

I. Introducción .....	1
Problemática abordada.....	3
II. Justificación .....	5
III. Planteamiento del problema.....	6
IV. Objetivo.....	8
V. Marco teórico .....	9
VI. Formulación de la hipótesis.....	31
VII. Pruebas cuantitativas y/o cualitativas de la hipótesis .....	33
VIII. Conclusiones .....	39
Posibles soluciones .....	41
IX. Bibliografía .....	42

# REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

## I. Introducción

En la última década la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido una revolución de cambios de raíz (reformas), resultado del crecimiento intelectual de los habitantes de un país que empieza a identificar con mayor claridad su democracia, soberanía, sus Derechos Humanos.

En los Estados Unidos Mexicanos se lucha y se ha sangrado hasta la muerte, por respetar los procesos de justicia, aquellos que deben garantizar la no repetición de los actos violentos que afectan directamente a un ser humano pero también a una sociedad.

México es un país donde los cambios al ordenamiento jurídico, anteriormente eran pocos y esos pocos obedecían a pocos, sin embargo el desarrollo democrático se ha encendido, el sol alumbra e ilumina los cielos, nos da luz y la claridad para trabajar aquello que muchos años se trabajó a cuenta gota, en estos nuevos tiempos de pluralidad, alternancia, paridad de género, tecnología, es imperante recobrar fuerzas y actualizar instrumentos de justicia, elaborarlos si la sociedad misma lo demanda, para terminar con aquellos instrumentos anacrónicos, que cada día quedan más desajustados, al grado de ser obsoletos, sin embargo debemos tener cuidado al actualizarnos para no perder lo que se ha obtenido, para ello;

*El 6 y 10 de junio de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos reformas a la Constitución que significaron un cambio sustancial en el entendimiento y la protección de los Derechos Humanos. Ambas reformas colocaron a las normas de Derechos Humanos establecidas en tratados internacionales en la cúspide del ordenamiento jurídico y fortalecieron la protección de los Derechos Humanos a través de distintos mecanismos de aplicación e interpretación de estas normas (Alejandra Martínez | CEC 2021).*

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin embargo esta reforma contiene un ordenamiento jurídico muy amplio y basto, mismo que debe implementarse de una manera planificada, organizada, dirigida con el control exacto, para que pueda otorgar la justicia que cada ser humano necesita a la organización del Estado y a su fin, el bien común.

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### Problemática abordada

Las reformas son modificaciones o adiciones que se ruega sean metodológicas a los cuerpos normativos, que atiendan a una realidad latente, auxiliando a la población en la resolución de sus necesidades.

Nuestro ordenamiento jurídico ha presentado una serie de actualizaciones, entre las que destacan particularmente aquellas que nos han traído el universo normativo de Derechos Humanos, mostrando un catálogo más amplio de Derechos fundamentales, mismos que el Estado debe otorgar, respetar, promover, fomentar y garantizar.

La dificultad para darle cumplimiento a los Derechos fundamentales y los Derechos sustantivos otorgados por el Estado, tiene en su hervor una multilateralidad y un multinivel de problemas. Como es la violencia de género en particular la que sufren las mujeres de la Ciudad de México. La cual se ha clasificado en: Violencia psicológica, física, patrimonial, económica y violencia sexual, así como cualquier otra forma análoga que lesioné o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

No hablar, no investigar, no escribir, no estudiar, no criticar, no ejercer nuestros derechos, no denunciar ante las autoridades a quienes violentan el orden jurídico internacional y la armonía social, a través de actos violentos, no apoyar las iniciativas de paz, es más que una omisión, toda esa inactividad nos hace responsables en menor o mayor grado de los problemas y el dolor que desprenden.

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

A pesar de las expresiones de vulneración del contexto mexicano, hoy en día, es útil y necesario, seguir escribiendo y difundiendo por todos los medios posibles, los Derechos fundamentales su contenido y potencialidad emancipadora para cada ser humano.

# REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

## II. Justificación

Esta investigación busca analizar, interpretar, explicar, cuales son los marcos jurídicos de las reformas a la Constitución en materia de Derechos Humanos, para solucionar los amplios problemas de violencia de género que afectan y perjudican sistemáticamente y en un sentido estadístico actual, mayormente la vida de las mujeres en la Ciudad de México.

*El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reiteró en 2018 al Estado Mexicano su preocupación por las denuncias de actos de violencia por lo que recomendó se armonicen las leyes internacionales, federales y estatales para calificar la violencia por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia en México.<sup>1</sup>*

*Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Que se promueva la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; que contribuya a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.<sup>2</sup> Todo esto en busca de una democracia cosmopolita<sup>3</sup> o un constitucionalismo global<sup>4</sup> que se dará a través de las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos.*

---

<sup>1</sup> <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley\\_General\\_de\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_Vida\\_Libre\\_de\\_Violencia.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf)

<sup>3</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5653/13.pdf>



## REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

### III. Planteamiento del problema

Hablar de Derechos Humanos es un tema que durante mucho tiempo desapareció de la agenda pública en muchos países, más porque durante mucho tiempo existió una negación a los mismos, los temas que más ocupan los exhibidores, son la pandemia en los últimos casi tres años y en lo que va del 2022 la guerra entre el imperialismo de Rusia invadiendo Ucrania y la intervención de la OTAN.

Las librerías se han llenado de temas geopolíticos y los medios de comunicación se alimentan del disturbio, del ruido que genera el caos, crean y alimentan la crónica roja y amarillista. En su gran mayoría, con tristeza afirmó, que han dejado olvidado su propósito ético, su bien común, su aportación social y se han alimentado de la guerra.

En los terrenos del Derecho se tiene que volver a defender incluso los principios básicos aquellos que se han obtenido con mares de sangre y profundo dolor, aquellos que considerábamos definitivamente logrados, ahora están en peligro por el fuego cruzado de las potencia imperialista, el extremismo, el terrorismo, así como algunos tintes de demagogia, corrupción, impunidad, feminicidio, violencia de género y demás cuestiones de intransigencia que se contraponen a la moderación y a la posibilidad.

En México un problema latente es la violencia de género hacia la mujer entre muchos otros ya mencionados, que representa una de las violaciones a los derechos fundamentales más sistemáticas.

*Se debe de entender por violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico,*

---

<sup>4</sup><https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/144luis-fernando-angulo-jacobo.pdf>

## REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

*patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.*<sup>5</sup>

Estos temas deben continuar sobre la mesa, ya que la solución teórica no llega a la totalidad práctica.

La presente investigación plantea involucrarse en el marco de soluciones desde una **Metodología descriptiva y un enfoque cuantitativo**, que ayude a ampliar e informar a la población lectora de cuáles son sus Derechos Fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, así como los medios para llevar lo que a Derecho conviene y que el Estado de igualdad, equidad y justicia.

---

<sup>5</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley\\_General\\_de\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_Vida\\_Libre\\_de\\_Violencia.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf)

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### IV. Objetivo

En este sentido, este estudio pretende integrarse a los esfuerzos desarrollados por todos los investigadores, sociedades civiles, universidades y organismos internacionales para desarrollar estrategias de visión, prevención y eliminación de la violencia de género.

A partir de las consideraciones anteriores, esta investigación tiene por objetivos específicos:

- Definir que es una reforma y su influencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos.
- Exponer el problema de violencia de género hacia la mujer en México. Dicho problema lesiona el Derecho Humano a la vida libre de violencia.

Mencionar los cuerpos normativos actualizados y creados gracias a las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos que buscan erradicar la violencia de género hacia la mujer.

## REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

### V. Marco teórico

#### **Bloque Constitucional para los Derechos Humanos.**

*La Constitución es la norma básica que articula el ordenamiento jurídico. Los ordenamientos jurídicos modernos son muy complejos y las fuentes que, dentro de ellos, pueden crear válidamente normas jurídicas son múltiples. (Zagrebelsky, Gustavo, UTET, 1993).*

Hasta el día de hoy que escribo, investigo y doy análisis; la Constitución ha dejado de observarse e incluso trabajarse como una supremacía normativa donde todas las normas deben estar contenidas para ser válidas, ahora se ha convertido en un marco de referencia que debe ser alcanzado por los creadores de la norma, el poder a sujeción los Derechos fundamentales a un Bloque Constitucional. La reforma ayuda y posibilita darle vida a la norma para que se vaya adaptando al contexto.

Se trata de un nuevo modelo de Constituciones abiertas que son:

*Constituciones que permitan, dentro de los límites constitucionales, tanto la espontaneidad de la vida social como la competencia para asumir la dirección política, condiciones ambas para la supervivencia de una sociedad pluralista y democrática... ya no pueden pensarse en la Constitución como centro del que todo deriva por irradiación a través de la soberanía del Estado en que se apoyaba, si no como el centro sobre el que todo debe converger; es decir más bien como centro a alcanzar que como centro del que partir. (Zagrebelsky, Gustavo, Derecho dúctil, 1995).*

¿Se debilita con las constituciones abiertas la normativa constitucional?

No. *el carácter preponderante de la Constitución, consideramos que lo es más aún la idea de los derechos y la dignidad humanos como principios elementales sobre*

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*los que giran la razón de ser del Estado; es prudente, pues, entender a la constitución en su totalidad como un documento cuyo único, principal y originario fin es el de defender los derechos fundamentales de los seres humanos. Este es el único y verdadero fin de las constituciones contemporáneas. (Sepúlveda Iguiniz, Ricardo, 2009).*

El tribunal constitucional español lo ha dicho con las siguientes palabras:

*La Constitución es un marco de coincidencias suficientemente amplios como para que dentro de él quepan opciones políticas de muy distintos signos (sentencia 11/1981), la Constitución como marco normativo, dejar a legislador margen más o menos amplio dentro de los cuales pueden convertir en ley sus preferencias ideológicas, opciones políticas y sus juicios de oportunidad (sentencia 174/1989, todo ello en uso de la libertad de conformación de propio poder legislativo (sentencia 37/1988)*

*El modelo de Constitución contemporánea, con todo y su apertura, se significa por guardar una estrecha relación con el resto del ordenamiento jurídico y con los sujetos encargados de actuar. En esto consiste, en buena medida, la llamada constitucionalización del ordenamiento jurídico. (Louis Favoreau, 2000).*

La influencia del Derecho constitucional es muy amplia y en mucho sentido da perspectiva y traza los ejes del Estado, su forma de gobierno, la división de poderes, sus competencias, facultades y su relación con los particulares, las disciplinas del Derecho privado, que se ven condicionadas al marco constitucional y destaca por la magnitud de su impacto sobre el derecho privado las normas constitucionales que establecen los derechos fundamentales.

*Los derechos fundamentales influyen en todo el derecho... no solo cuando tienen por objeto la relación jurídicas de los ciudadanos con los poderes públicos, sino bien cuando regula las relaciones jurídicas entre los particulares. En tal medida*

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*sirven de pauta tanto para el legislador como para las demás instancias que aplican el derecho, todas las cuales al establecer, interpretar y poner en práctica normas jurídicas habrá de tener en cuenta el efecto de los derechos fundamentales. ( Hesse Konrad, 2003).*

A la par del efecto de los Derechos fundamentales se dan dos aspectos que han ido escalando, resolviendo y satisfaciendo de poco en poco a la sociedad.

En primero se observa que la Constitución rige las relaciones entre particulares y no es un texto dirigido solamente a las autoridades u órganos públicos;

En segundo lugar, que todos los jueces pueden aplicar la Constitución, incluso sus normas programáticas o normas de principio y con mayor estruendo aplicar Derechos Fundamentales convencionales.

Aunque un enfoque actual del Estado constitucional sostiene que la Constitución debe ser concebida como una norma aplicable en el presente inmediato, y no como una recomendación solamente dirigida a regular un futuro que puede no llegar, hay que ser honestos al mencionar que los textos constitucionales entrañan, en alguna medida, pretensiones que al entrar en vigor pueden ser consideradas utópicas.

*Como sostiene (Hans Peter Schneider,2014) La Constitución posee, más bien, el carácter de un amplio modelo, es un modelo de vida para la comunidad política orientado hacia el futuro... y, por ello, siempre tiene algo de "utopía concreta". De ello resulta la orientación finalista del derecho constitucional con respecto a determinados pensamientos orientativos, directivas y mandatos constitucionales, que reflejan esperanzas del poder constituyente y prometen una mejora de las circunstancias actuales; es decir, que van más allá de registrar solamente las relaciones de poder existentes. Tales objetivos de la Constitución son la realización de una humanidad real en la convivencia social, el respeto de la*

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*dignidad humana, el logro de la justicia social sobre la base de la solidaridad y en el marco de la igualdad y de la libertad, la creación de condiciones socioeconómicas para la libre autorrealización y emancipación humana, así como el desarrollo de una conciencia política general de responsabilidad democrática. Estos contenidos de la Constitución, la mayoría de las veces, no están presentes en la realidad, sino que siempre están pendientes de una futura configuración política... **La Constitución... se produce activamente y se transforma en praxis autónomamente en virtud de la participación democrática en las decisiones estatales.***

### **Reforma Constitucionales y Derechos Humanos.**

El procedimiento de reforma constitucional es rígido, meticuloso y contiene un conjunto de etapas procesales que advierten, comités exclusivos para el estudio y análisis, así también procesos de aprobación para los legisladores federales y locales; pero entrar en ello desprende un análisis particular, lo que se debe advertir para fines de la presente investigación, es que derechos fundamentales que está en la Constitución no son un universo cerrado y a éste se entra por medio de adiciones a su texto y así puede ampliar el horizonte de los marcos normativos, siguiendo con la lógica procesal y metodología que establece la norma y la cual comporte un carácter histórico de los derechos políticos.

Como se verá más adelante, el catálogo de derechos ha crecido de forma importante en los últimos años; cuestiones tan básicas como la igualdad entre el hombre y la mujer que no se constitucionaliza, sino hasta la década de los setenta: unos años después, a principio de los ochenta, aparece en el texto constitucional el derecho a la salud, mientras que el medio ambiente o los derechos de los menores son resultado de reformas que entran en vigor en los años noventa. Por tanto, hay que tener presente al mecanismo de reforma constitucional como una posible fuente de ampliación del catálogo de los derechos fundamentales.

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En México, el procedimiento de reforma constitucional está previsto en el artículo 135 constitucional<sup>6</sup>, cuyo texto señala que:

*La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. (CPEUM, 2022).*

¿Cuáles fueron las iniciativas que culminaron con las reformas del 2011 sobre Derechos Humanos?

En este análisis la Comisión de Estudios para la reforma del Estado, 14 de junio de 2000. Establece 5 rubros que se incorporaron como temas de la agenda para la reforma del Estado;

1.- se refería a derechos humanos y libertades políticas. Y proponía: la supremacía y reconocimiento del carácter universal de los derechos humanos, la plena autonomía de los órganos protectores de esos derechos y combatir toda forma de discriminación racial, y establecer el derecho a la función pública y a la participación ciudadana. En ese mismo sentido la;

2. *Iniciativa de la Cámara de Senadores, 22 de marzo de 2004<sup>7</sup>*

Describió tres propósitos fundamentales:

---

<sup>6</sup> <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-octavo/>

<sup>7</sup> [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/1032](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/1032)



## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

- Redimensionar la jerarquía de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México conforme al artículo 133 constitucional.
- Profundizar la constitucionalización de los derechos humanos y
- fortalecer el sistema de defensa de los mismos.

Aunado a ello al mes siguiente se da la;

*3. Iniciativa presentada por el Ejecutivo a la Cámara de Senadores, 27 de abril de 2004.<sup>8</sup>*

Integra las conclusiones obtenidas de los trabajos de la Comisión referida anteriormente con el propósito:

- fortalecer el reconocimiento y protección de los derechos humanos y consolidar cabalmente las instituciones democráticas.

Después de análisis demasiado espaciados el uno del otro se genera el;

*4.- Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del 23 de abril de 2009<sup>9</sup>*

En ese dictamen se analizan las 33 iniciativas presentadas en el seno de la Cámara de Diputados del 21 de noviembre de 2006 al 27 de agosto de 2008, señalando que pretende dotar a la CPEUM de los elementos y mecanismos necesarios para garantizar la máxima protección de los derechos humanos, procurando dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que en esta materia ha reconocido nuestro país con la firma y ratificación de diversos tratados

---

<sup>8</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2004/abr/20040427.html>

<sup>9</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/mar/20110323-VII.html#:~:text=El%2023%20de%20abril%20de%202009%2C%20la%20C3%A1mara%20de%20Diputados,Senado%20para%20sus%20efectos%20constitucionales.>

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

internacionales e incorporando un régimen más amplio de protección de los mismos. Y por último el:

*5. Dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y derechos humanos de la cámara de diputados, del 13 de diciembre de 2010.<sup>10</sup>*

En ese dictamen se define a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos, además, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. Los derechos humanos son universales, permanentes, progresivos y preexistentes al Estado o norma fundamental.

En tanto que las garantías individuales son derechos públicos subjetivos que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de los instrumentos jurídicos consignados en la Constitución o norma fundamental.

### **Derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia en el control difuso de la Constitución.**

Los derechos fundamentales, de enorme trascendencia práctica, aunque en gran parte desconocida en México, tanto como por abogados y jueces son los que contienen los tratados internacionales.

Aunque sobre su régimen constitucional y la forma en la que se integran se explicará más adelante de la presente investigación como solucionadores, conviene apuntar desde ahora que los tratados internacionales han sido un motor esencial en el desarrollo reciente de los derechos fundamentales en todo el mundo (aunque con diferente intensidad según sea el país de que se trate, como es obvio).

---

<sup>10</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/dic/20101215-IV.html>

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*En los tratados internacionales y en la interpretación que de ellos se han hecho los organismos de la ONU<sup>11</sup>, OIT<sup>12</sup> y OEA,<sup>13</sup> entre otros, pueden encontrarse tanto derechos que no están previstos en la Constitución mexicana (por ejemplo el derecho de rectificación, para cuando un medio de comunicación da a conocer una noticia falsa o inexacta que nos atañe y queremos rectificar a través del propio medio de comunicación), también podemos nombrar los derechos ARCO<sup>14</sup> como perspectivas complementarias a las que ofrece nuestra carta magna (por ejemplo estableciendo dimensiones de un cierto derecho que no contempla nuestro ordenamiento).*

*Se calcula que actualmente existen poco menos de 150 tratados internacionales y protocolos referidos a los derechos humanos, de forma que podemos hablar de un proceso de intensa codificación internacional de los derechos.*

*Los tratados de derechos humanos pueden ser de carácter general o sectorial. Los primeros regulan muchos tipos de derechos o derechos adscribir<sup>15</sup>, en términos generales, a todas las personas. Los segundos contienen derechos para determinados tipos de personas. Entre los primeros podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966; en el ámbito de América Latina el más importante tratado general es la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, suscrita el 22 de noviembre de 1969.*

Entre los tratados internacionales de carácter sectorial más importantes para los temas que vamos a estudiar y cabe destacar la Convención Interamericana para

---

<sup>11</sup> <https://www.un.org/es/>

<sup>12</sup> <https://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm>

<sup>13</sup> <http://www.oas.org/es/>

<sup>14</sup> <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/derechos-arco-que-son/>

<sup>15</sup>chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/923/6.pdf

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará)

### **¿El derecho a una vida libre de violencia es exclusivo de las mujeres?**

La respuesta es que todos tenemos derecho a una vida digna (**derecho general**) lo contradictorio es que para hacer valer la vida de las mujeres se tuvo que crear marcos jurídicos que mencionen lo evidente (**derecho sectorial**), y buscar medios que auxilien para frenar la violencia, pero para algunos desinformados apunta para sentidos diferentes, advierto que se debe tener paciencia y tacto para generar esa diferenciación, porque de no hacerlo se pueda seguir cayendo en actos de violencia, desigualdad y algunos estudiosos han observado discriminación. Solo advierto cuidado para su aplicación.

Concretamente el Derecho a una vida libre de violencia se ha positivado y se genera como un derecho fundamental a las mujeres por el número de hechos dolorosos y las estadísticas que no deben ser tomadas como solo datos, sino que deben hacer eco y conciencia en la totalidad de los seres humanos, para evitar a toda costa que estos sucesos se sigan repitiendo.

El derecho a la vida libre de violencia es exclusivo a la mujer, como los derechos de los niños son exclusivos de los niños, como los derechos de los ciudadanos son exclusivos de los ciudadanos, etc. eso se llama equidad.

Pero más allá del tema filosófico debemos contener el marco difuso, que nos toca trabajar, los modelos convencionales que determinan la implementación de medidas legales que busca erigirse como una herramienta fundamental de prevención, ante un escenario de maltrato, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales constante que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

La necesidad de la creación de Derecho obedece a lo que la sociedad demanda, a los numerosos hechos y actos históricos de violencia de género dirigida hacia las mujeres.

Me detengo para citar los hechos de dos casos actualizados que han tenido sentencia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el primero es *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*<sup>16</sup> con sentencia el 28 de noviembre del 2018 y el segundo caso *Digna Ochoa y familiares Vs. México*<sup>17</sup> el pasado 25 de noviembre del 2021, ambos reflejan un conjunto de actos de violencia ejercidos incluso por las autoridades del Estado Mexicano **para no caer en un mal parafraseo de lo sucedido dado la sensibilidad de los hechos, al mismo tiempo que me produce un conjunto de sensaciones difíciles expresar y escribir, pero si quizá, podría ver palabras para desahogar el golpe de realidad que me aborda estas serían; impotencia, horror, coraje, tristeza, angustia y miedo.**

Por lo expuesto antes me apego al marco de investigación y establezco la sentencia que a la letra dice:

### ***Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México***<sup>18</sup>

#### ***I. Hechos***

*Durante los días 3 y 4 de mayo del año 2006 la policía municipal de Texcoco y San Salvador de Atenco, la policía estadual del estado de México y la Policía Federal Preventiva adelantaron operativos en los municipios de San Salvador de Atenco, Texcoco y en la carretera Texcoco Lechería para reprimir manifestaciones que se llevaban a cabo en dichos municipios. En el curso de los operativos fueron detenidas las once mujeres víctimas del caso, durante su detención y mientras*

---

<sup>16</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_371\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_371_esp.pdf)

<sup>17</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_447\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_447_esp.pdf)

<sup>18</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_371\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_371_esp.pdf)

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*eran trasladadas e ingresadas al Centro de Readaptación Social “Santiaguito” (en adelante “CEPRESO”), fueron sometidas a las siguientes formas de violencia, incluida en algunos casos la violación sexual:*

*1. Yolanda Muñoz Diosdada: fue golpeada, pateada, insultada, halada del cabello, maltratada y amenazada de muerte y desaparición al momento de ser detenida. En el traslado al penal fue manoseada por un policía quien le levantó la blusa y “le apretó y pellizó los pezones”, le removió la ropa interior, “le tocó y rasguñó la vagina”. Al llegar al CEPRESO, nuevamente la golpearon, halaron de los cabellos y patearon, así como la hicieron desnudarse en frente de múltiples personas para ser revisada.*

*2. Norma Aidé Jiménez Osorio: fue golpeada y dejada semi-desnuda al momento de su detención. Durante los traslados, le caminaron por encima, le tocaron y golpearon en los glúteos y la amenazaron con violarla. En el segundo vehículo en el que fue trasladada al penal, varios policías “tomaron turnos” introduciendo sus dedos en su vagina y ano, otros introdujeron su lengua en su boca, la manosearon y le apretaron los pechos y pezones.*

*3. María Patricia Romero Hernández: fue golpeada, insultada y amenazada de agresión al momento de su detención. En la Subprocuraduría de Texcoco fue golpeada, fue amenazada de violación y sometida a insultos sexualizados. En el traslado, varios policías “hicieron de ella lo que quisieron”, le apretaron los senos, halaron los pezones y le tocaron los genitales por encima del pantalón, todo ello estando a metros de su hijo y su padre. Luego en el CEPRESO la golpearon nuevamente y lanzaron violentamente contra una pared.*

*4. Mariana Selvas Gómez: fue golpeada, pateada, insultada y halada del cabello al momento de su detención. En el traslado al penal, la acostaron boca bajo y le apilaron a múltiples personas encima por lo que se le dificultaba respirar. La golpearon, patearon y empujaron, le dieron puñetazos, la amenazaron con que la*

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*iban a matar, así como la insultaron por ser mujer. Un policía “le metió las manos entre las piernas y le frotó por encima del pantalón”, le pellizcó “las nalgas, la vagina, e incluso le metió sus dedos en la vagina”. Luego otro policía la manoseó, le metió las manos en la ropa, le rompió la ropa interior y le pellizcó los pezones. En el CEPRESO la siguieron golpeando e insultando.*

*5. Georgina Edith Rosales Gutiérrez: fue golpeada, halada del cabello, sometida a insultos sexualizados y maltratada al momento de su detención. Durante el traslado, fue golpeada nuevamente, empujada, amenazada de ser violada analmente y de muerte, manoseada por un policía que “colocó sus manos entre sus glúteos, le apretó la vagina, la pellizcó y la lastimó, además le apretó los senos por debajo de la blusa”, le apilaron personas encima y nuevamente fue golpeada e insultada. En el CEPRESO, además de lo anterior, fue obligada a desnudarse frente a cuatro médicos para una revisión.*

*6. Ana María Velasco Rodríguez: fue golpeada, halada del cabello, pateada, sometida a insultos sexualizados y maltratada al momento de su detención. En el trayecto, fue nuevamente golpeada, le tocaron “los pechos, la vagina y los glúteos” al mismo tiempo que la insultaban de “perra” y “puta”, un policía le introdujo su pene en la boca y la forzó a hacerle sexo oral y con la mano, mientras otros dos policías le tocaban los senos y la vagina. Luego, otro policía la forzó nuevamente a hacerle sexo oral, eyaculando en su boca y forzándola a tragarse el líquido seminal, mientras que otros dos policías “la siguieron manoseando”, le metieron sus dedos en la vagina bruscamente, rompiendo su ropa interior, y la amenazaban con mayores violaciones. En el CEPRESO, además de lo anterior, nuevamente la golpearon, empujaron y patearon.*

*7. Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo: fue golpeada, manoseada y sometida a insultos sexualizados al momento de su detención. Un policía la semidesnudó, le tocaron el pecho, los gluteos y le pellizcaron los senos, así como trataron de*

## REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

*quitarle los pantalones, pero cuando “cerró las piernas, el policía se las abrió con las botas y le pateó la vagina”. Durante el traslado al penal, varios policías le pellizcaron los senos, le “jalaron el pantalón”, le apilaron a personas encima y la golpearon al azar. Le “jalaron el brasier”, dejándola con los senos descubiertos, se los pellizcaron y mordieron, mientras la insultaban. Sintió que varios policías metieron sus dedos en su vagina, “incontables veces porque pasaban unos y lo hacían pasaban otros y lo hacían”. Fue amenazada de muerte y sometida a posiciones estresantes, semidesnuda y en presencia de su pareja. En el CEPRESO, nuevamente fue golpeada y obligada a desnudarse para una revisión.*

*8. Bárbara Italia Méndez Moreno: fue golpeada, sometida a insultos sexualizados, maltratada y amenazada de muerte y de violación sexual al momento de su detención. Durante el traslado al penal, nuevamente fue golpeada, empujada, apilada encima de otras personas y desnudada. Describió que le pellizcaron los senos, mientras la golpeaban y le decían frases obscenas, entre ellas obligándola a decirle “vaquero” a uno de los policías que la estaba agrediendo. Al menos tres policías la penetraron con los dedos en la vagina, animándose unos a otros y en una ocasión dos policías le sujetaron la cadera mientras alentaban al otro policía a “cogérsela”, mientras a ella la amenazaban, insultaban, golpeaban con puños y le forzaban la lengua en la boca. Varios policías le frotaron los genitales en sus genitales externos “primero fue uno, después otro hizo lo mismo y pasó por segunda ocasión el primero”, y después fue penetrada nuevamente “pero esta vez con un objeto pequeño” que cree identificar como llaves. Todo ello ocurrió mientras estaba recostada sobre otras personas. Luego. La dejaron desnuda en una posición estresante y supremamente vulnerable durante el resto del camino al CEPRESO, el cual duró varias horas. En el penal, fue golpeada nuevamente además de insultada y negada asistencia médica.*



## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

9. *María Cristina Sánchez Hernández: fue golpeada y amenazada de muerte al momento de su detención. Durante el traslado al penal, la golpearon mientras la interrogaban y fue obligada a cantar y a contar chistes obscenos, la manosearon, le tocaron y apretaron los senos y entre las piernas, así como vio cómo forzaban a otra mujer a hacer sexo oral. Al llegar al CEPRESO, la patearon, insultaron y amenazaron nuevamente.*

10. *Angélica Patricia Torres Linares: fue golpeada, sometida a insultos sexualizados, amenazada de muerte y violación sexual y maltratada al momento de su detención. Durante los traslados, la golpearon e insultaron nuevamente, la dejaron semidesnuda, le apretaron fuertemente los senos, la manosearon y le tocaron los glúteos y genitales por encima del pantalón. Relató que podía escuchar los gritos y súplicas de otras mujeres que estaban siendo violadas, así como el sonido de películas pornográficas, y que los policías los amenazaban con desaparecerlos. En el CEPRESO, nuevamente fue golpeada, amenazada de violación sexual, y un policía le tocó “la vulva con los dedos, para posteriormente penetrarla”.*

11. *Claudia Hernández Martínez: fue golpeada, insultada y maltratada al momento de su detención. Además de lo anterior, durante el traslado, un policía le removió la ropa interior y al darse cuenta de que estaba menstruando le gritó a los demás “miren, esta perra está sangrando, vamos a ensuciarla un poquito más”. Varios policías le introdujeron sus dedos “violenta y repetidamente en la vagina”, mientras otros le quitaron el brasier, lamieron sus senos y jalieron sus pezones, entre otras formas de violencia sexual. En el CEPRESO, la continuaron golpeando, la forzaron a ver una violación sexual, le halaron el cabello y sufrió un nuevo intento de violación sexual.*

*Posteriormente, varias de las víctimas sufrieron un trato denigrante por parte de los primeros médicos en atenderlas al llegar al CEPRESO quienes se negaron a*

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*revisarlas, a practicar exámenes ginecológicos y a reportar o registrar la violación sexual, e incluso en algunos casos se burlaron de ellas y las insultaron.*

*Después de los hechos del 3 y 4 de mayo de 2006, se iniciaron diversas investigaciones penales en relación con los hechos de violencia, violación sexual y tortura sufridos por las once mujeres víctimas del caso. Específicamente, se iniciaron investigaciones penales ante (i) la jurisdicción estadual del estado de México, y (ii) la jurisdicción federal por medio de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País (en adelante “FEVIM”).*

*En el ámbito federal, el 15 de mayo de 2006 la FEVIM inició la averiguación previa AP/FEVIM/003/05-2006, por la probable comisión de diversos delitos cometidos en agravio de las mujeres detenidas, en el marco de la cual llevó a cabo distintas diligencias, incluyendo la recepción de las declaraciones y denuncias de las once mujeres. El 13 de julio de 2009 se declaró incompetente de oficio, en tanto consideró que los hechos no eran de orden federal sino del orden común y que competían a los órganos investigadores del estado de México, donde tuvo lugar el evento delictivo.*

*En el ámbito estadual, la Procuraduría General de Justicia del estado de México (en adelante PGJEM) inició la averiguación previa TOL/DR/I/466/2006, la cual dio origen a cinco causas penales: 59/2006, 418/2011 (recaratada como 55/2013), 166/2014, 105/2016 y 79/2006.*

*La causa penal 59/2006 se inició el 16 de junio de 2006 en contra de diecisiete (17) policías estatales y cuatro (4) policías municipales, por el delito de abuso de autoridad en agravio de María Patricia Romero, su padre y su hijo. El 19 de junio de 2006 se libró orden de aprehensión y el 30 de junio de 2006 se decretó auto de formal prisión. Tras diversos recursos legales, se declaró insubsistente el*

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*enjuiciamiento respecto de algunos policías por insuficiencia probatoria, mientras que otros fueron absueltos.*

*En el marco de la causa 418/2011-55/2013, el 14 de septiembre de 2011 la PGJEM consignó y solicitó órdenes de aprehensión en contra de veintinueve (29) policías estatales por su probable responsabilidad por omisión respecto de los delitos de tortura, abuso de autoridad y lesiones en relación con las otras diez mujeres, así como otras dos que no forman parte del presente caso. Según la información más reciente aportada por el Estado, se han cumplido dieciséis (16) de estas órdenes de aprensión y diez (10) se encuentran pendientes de ejecutar. Asimismo, de los veintinueve (29) consignados en la causa, dieciocho (18) cuentan con auto de formal prisión con prisión preventiva.*

*El 12 de septiembre de 2014, dentro de la causa 166/2014, la PGJEM solicitó órdenes de aprehensión en contra de diez (10) médicos de Prevención y Readaptación Social y once (11) médicos legistas, por su omisión frente a las denuncias e indicios de tortura, así como contra un agente del Ministerio Público estatal por su posible responsabilidad por el delito de tortura por omisión, en agravio de las once mujeres y dos más que no forman parte de este caso. Dichas órdenes se libraron el 10 de octubre de 2014. Según la información más reciente aportada por el Estado, a la fecha de emisión de esta Sentencia se han obtenido veintidós (22) órdenes de aprehensión, diez (10) de las cuales fueron cumplidas, y doce (12) resultaron en comparecencias voluntarias. Conforme a la descripción del Estado, se encuentran pendientes varios recursos de apelación y amparo contra las órdenes de formal prisión emitidas, y cinco (5) apelaciones contra autos de libertad por falta de elementos para procesar.*

*Asimismo, el 1 de julio de 2016 se ejercitó acción penal dentro de la causa 105/2016 en contra del Subdirector Operativo de Región sur de la Agencia de Seguridad Estatal por el delito de tortura, cometido en agravio de siete de las once*

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*mujeres víctimas del caso<sup>2</sup>, por ser encargado de los autobuses y demás vehículos en que fueron trasladadas el 4 de mayo de 2006. El 29 de julio de 2016 el juez negó la orden de aprehensión solicitada por la PGJEM, ante lo cual la PGJEM interpuso varios recursos de apelación, respecto de cuya resolución esta Corte carece de información.*

*Finalmente, el 28 de agosto de 2006 se decretó auto de formal prisión en la causa 79/2006 en contra de un policía estadual por el delito de actos libidinosos en agravio de Ana María Velasco Rodríguez. El 2 de mayo de 2008 se emitió sentencia condenatoria, la cual fue apelada. Finalmente, tras la interposición de un juicio de amparo, se ordenó modificar la sentencia, la cual resultó en una absolución.*

*Además de las investigaciones penales de carácter jurisdiccional, el 16 de octubre de 2006, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió su Recomendación 38/2006, donde identificó una serie de violaciones de derechos humanos en los operativos del 3 y 4 de mayo por diversas autoridades estatales y federales. Posteriormente, el 12 de febrero de 2009, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó una sentencia en uso de la facultad de investigación de carácter no jurisdiccional que la concedía el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Federal bajo la cual, si bien no estaba facultada para establecer responsabilidades o dictar reparaciones, estableció los hechos que antecedieron y la forma en que ocurrieron los operativos, concluyó que ocurrieron graves violaciones e individualizó a posibles responsables, entre otras cosas.*

### **Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México<sup>19</sup>**

#### **Hechos**

##### **A. Contexto**

---

<sup>19</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_447\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_447_esp.pdf)

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*El Tribunal constató que, a la época de los hechos (esto es, a finales de los años 90 y principios de los años 2000), las defensoras y defensores de derechos humanos en México –además de otras personas que trabajaban en la defensa de los derechos humanos, como pueden ser los y las periodistas, representantes sindicales o indígenas, etc.– corrían riesgo de sufrir numerosas violaciones de derechos humanos. Destacó que las mujeres defensoras de derechos humanos sufrían obstáculos adicionales debido a su género, siendo víctimas de estigmatización, siendo expuestas a comentarios de contenido sexista o misógino o sufriendo el hecho de que las denuncias presentadas por ellas no sean asumidas con seriedad. El Tribunal constató, adicionalmente, que este contexto de violencia contra personas defensoras de derechos humanos continúa en la actualidad.*

*En relación a la situación particular de la señora Digna Ochoa, el Tribunal advirtió que tanto ella como otros miembros del Centro ProDH (organización donde ella trabajaba) fueron víctima de diversos actos intimidatorios, los cuales dieron lugar a la presentación de varias denuncias. En el marco de este escenario de amenazas e intimidaciones, el 9 de septiembre de 1999 la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares y solicitó al Estado la adopción de medidas concretas, con carácter urgente, a efectos de la protección de la vida e integridad física de Digna Ochoa y Plácido, Edgar Cortéz Morales y los miembros del Centro ProDH. Toda vez que las medidas cautelares adoptadas por el Estado no habían sido eficaces, el 11 de noviembre de 1999 la Comisión solicitó medidas provisionales ante la Corte. Las medidas provisionales fueron otorgadas por el Tribunal el 17 de noviembre de 1999, ya que consideró que “la seguridad de los miembros del Centro ProDH” estaba “en grave riesgo”. El 31 de mayo de 2001 el Estado solicitó el levantamiento de las referidas medidas provisionales, reiterando su solicitud el 14 de agosto de 2001. El 21 de agosto de 2001 las representantes de los beneficiarios estuvieron de acuerdo con el levantamiento de las medidas*

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*provisionales. A su vez, la Comisión informó el 22 de agosto de 2001 que, en tanto las medidas habían cumplido su objetivo, y, con la anuencia de las representantes de los beneficiarios, no tenía objeciones respecto del levantamiento de las medidas provisionales. En consecuencia, el 28 de agosto de 2001 la Corte Interamericana levantó dichas medidas.*

### **B. Sobre la vida y muerte de la señora Digna Ochoa**

*La señora Digna Ochoa y Plácido, nacida el 15 de mayo de 1964 en Misantla, Veracruz, fue una conocida defensora de derechos humanos en el ámbito nacional mexicano e internacional. Fue integrante del equipo del Centro ProDH, participando en la defensa de varios casos de gran relevancia en México, tales como la masacre de “Aguas Blancas” o las violaciones de 3 derechos humanos sufridas por los señores Cabrera García y Montiel Flores o los señores García Cruz y Sánchez Silvestre, casos, estos últimos, que fueron posteriormente sometidos por la Comisión ante la Corte Interamericana.*

*El 19 de octubre de 2001, a las 18:00 horas, la señora Digna Ochoa fue encontrada sin vida por su compañero laboral Gerardo González Pedraza en el despacho de la organización “Servicios Legales de Investigación y Estudios Jurídicos A.C.”, ubicado en la calle Zacatecas 31, Colonia Roma, Ciudad de México. Según el acta realizada por la Fiscalía Desconcentrada de Cuauhtémoc, la defensora de derechos humanos yacía muerta en un sillón con impactos de proyectil de arma de fuego. También encontraron un arma de fuego del calibre 22 y tres casquillos de bala. A través de varios peritajes se determinó que la señora Digna Ochoa presentaba tres lesiones: dos causadas por proyectil de arma de fuego –una en el cráneo en la región temporal izquierda y otra en el muslo izquierdo–, y así como un hematoma en el muslo derecho.*

*La muerte de la señora Digna Ochoa y Plácido tuvo repercusión nacional e internacional. Se manifestaron públicamente el entonces Presidente de México,*

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*los entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, varios diputados de la Asamblea Legislativa del*

*Distrito Federal y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, entre otros. En el ámbito internacional fueron muchas las organizaciones que expresaron su pesar y exigieron el esclarecimiento de las circunstancias de la muerte de la defensora de derechos humanos, tales como el Gobierno francés, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, la Organización de Naciones Unidas y diversas organizaciones de derechos humanos.*

### **C. Investigaciones y procedimientos iniciados a raíz de la muerte de la señora Digna Ochoa**

*El 19 de octubre de 2001 el Ministerio Público recibió una llamada telefónica que daba cuenta del hallazgo del cadáver de la señora Digna Ochoa, dando lugar al inicio de la averiguación previa FDCUAUHT/03/USD04/02576/2001-10 (“la AP-2576”). En relación con la muerte de Digna Ochoa, la Fiscalía Especializada planteó tres líneas de investigación principales: (i) una línea sobre la posible autoría militar, (ii) la denominada línea “Guerrero” y (iii) la línea sobre el entorno familiar, social y laboral. Ninguna de estas tres líneas de investigación obtuvo resultados. En razón de lo anterior, el 18 de julio de 2003 el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación propuso a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público (en adelante, “la CAMP”), el no ejercicio de la acción penal tras el análisis del acervo probatorio, adoptando el respectivo Acuerdo de Resolución de la AP-2576. El mencionado Acuerdo descartó la hipótesis de homicidio y se inclinó por que la hipótesis más probable era la de un “suicidio disimulado”.*

*Tras la interposición de una serie de recursos, se acordó la práctica de nueva prueba. El 12 de marzo de 2007, tras la incorporación de la nueva prueba aportada, el agente del Ministerio Público propuso a la CAMP el segundo acuerdo de no ejercicio de la acción penal. Sin embargo, el 17 de septiembre de 2008, la*

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador rechazó la solicitud del no ejercicio de la acción penal y ordenó la realización de diversas diligencias. Tras la práctica de nuevas diligencias, el 20 de agosto de 2010 el agente del Ministerio Público propuso un tercer acuerdo de no ejercicio de la acción penal y ello sobre la base de que estaban “ante la inexistencia del delito de homicidio” y que no existía “una conducta relevante para el derecho penal”. El 26 de noviembre de 2010 se aprobó el no ejercicio de la acción penal. El 5 de abril de 2011 la coadyuvancia presentó un recurso de amparo contra el referido acuerdo de no ejercicio de la acción penal. El 19 de agosto de 2011 el Juez de Amparo declaró inoperantes e infundados los argumentos de los recurrentes. El 4 Estado señaló que el 9 de septiembre de 2011 el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en materia penal del Distrito Federal resolvió que el proceso causó ejecutoria y dispuso su archivo en razón de que las representantes no interpusieron recurso de revisión en contra.*

### ***D. Verificación técnica independiente de la investigación de la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de México Informe Especial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)***

*Entre los años 2002 y 2003, por medio de la gestión de la Comisión Interamericana y con el consentimiento del Estado, un grupo de expertos independientes fue convocado para realizar un estudio respecto de “si las pruebas técnicas realizadas en el marco de la investigación de la muerte de Digna Ochoa en las áreas de patología forense, balística y criminalística se adecuan a los estándares internacionales”. Dichos expertos elaboraron un “Informe Independiente”. En el referido Informe Independiente se concluyó que algunas de las pruebas practicadas en el marco de la investigación “no fueron evacuadas en la investigación en forma ajustada a los métodos y procedimientos”, y ello debido a*



## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*“procedimientos rutinarios y desactualizados” que realizaron los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Servicio Médico Forense del Tribunal de Justicia del Distrito Federal. Dentro de las falencias que se constataron fue la inexistencia de una correcta cadena de custodia que garantizara “la originalidad del hallazgo, su preservación e intangibilidad”. Además, según dicho informe, algunos de los dictámenes periciales no cumplieron con los requisitos metodológicos y de forma, carecieron de análisis científico y formularon “conclusiones sin fundamento”.*

### ***E. Informe Especial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)***

*En el mes de julio de 2004 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante, “CDHDF”) realizó un informe especial sobre la investigación realizada hasta el momento en torno a las circunstancias de la muerte de la señora Digna Ochoa, y, en particular, sobre “las irregularidades en la averiguación previa iniciada por la muerte de la licenciada Digna Ochoa y Plácido”. La CDHDF advirtió que el Ministerio Público había obstaculizado a la coadyuvancia en su derecho a ofrecer pruebas, en tanto que varias solicitudes fueron rechazadas de manera infundada. El informe también realizó observaciones en relación con, entre otros, la incorrecta preservación del lugar de los hechos, la deficiente descripción del lugar de los hechos y la falta de armonización con las fotografías, planos u otras gráficas del caso, así como hizo énfasis en las incongruencias en la descripción de las lesiones en los diferentes informes periciales y forenses.*

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### VI. Formulación de la hipótesis

Las estrategias para mitigar la violencia a corto y a largo plazo, están cosechando poco a poco en el mundo importantes logros. Es por ello que esta investigación propone seguir agotando los mecanismos no jurisdiccionales y su control difuso dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los organismos internacionales que han dado pronta respuesta y sugerencias para tratar el problema y brindarle una solución.

Sin embargo, estas acciones pueden estar generando, sin percibirlo, un efecto secundario indeseado, un daño colateral y contrario a sus objetivos. Este efecto consiste en que, al centrarse en las mujeres, puede estar confirmando para algunos sectores e individuos desinformados la idea de que el problema de la violencia es de las mujeres exclusivamente y que la generación de normas implementadas propician y toleran la violencia.

Desde un primer contacto debemos mencionar y dejar un sentido prioritario que el problema de la violencia es un problema social y sistemático, que se integra a la población sin importar condición, género, nacionalidad, poder adquisitivo o alguna diferenciación que sopesa que a ello, no se podría generar violencia, la violencia viene a ser hoy en día un problema para todos.

Ahora bien, que no se malinterprete lo anterior, la violencia impacta a todos y eso no quiere decir en ningún sentido que se debe restar importancia, si no por el contrario se debe organizar prioridades.

Enseñar que existen algunas normas para situaciones exclusivas, que demandan justicia, no es en ningún sentido discriminar o generar desventajas, es aún más resolver y hacer valer el respeto al derecho a la diferencia, entender eso es entender la equidad y los modos pacíficos de resolución de los conflictos.

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

No podemos negar las cifras, pero aún más no podemos hacernos de oídos sordos y ojos ciegos, cuando el problema está en los hogares y en las calles de nuestra ciudad, hoy por hoy la violencia con mayor resultado de daños en México como lo muestra el apartado de evidencias cuantitativas, va dirigida tristemente afirmó, hacia las mujeres, la diferencia de este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es el factor de riesgo o vulnerabilidad con el que se ha evolucionado, por la sociedad.

Es por ello que los organismos internacionales han dado pronta respuesta y sugerencias para que todos contribuyamos a tratar el problema y brindarle una solución.

La convención para tratar el tema que no deja de ser escabroso *porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombre*<sup>20</sup>(Convención Belem do Para 1994).

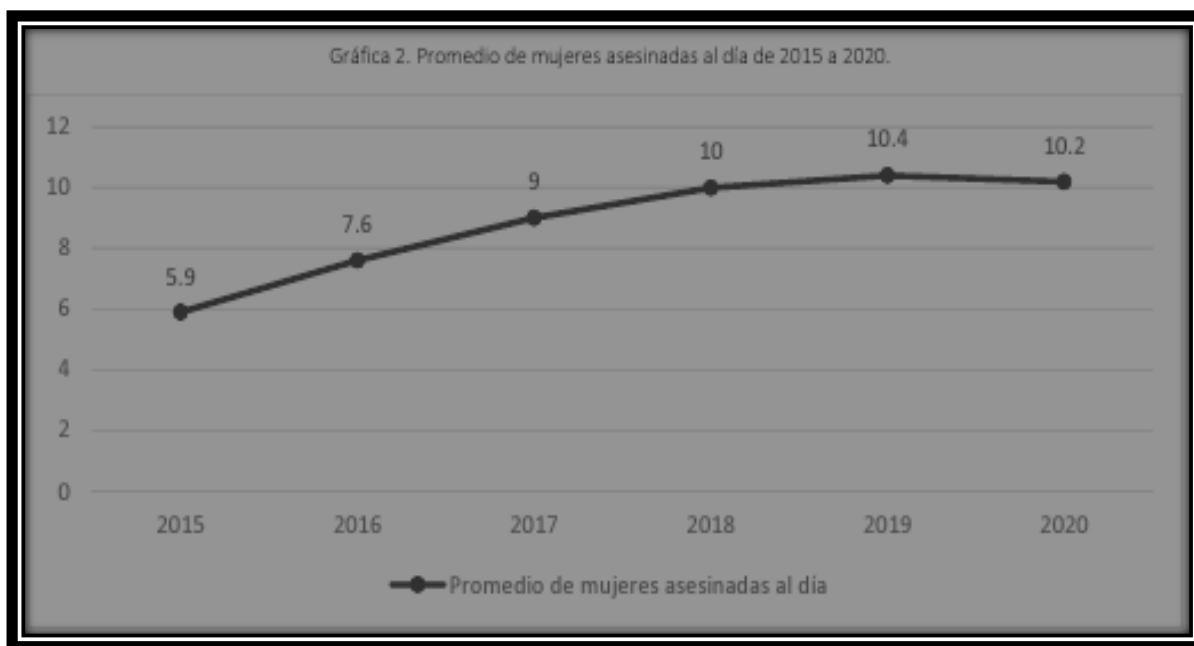
---

<sup>20</sup>Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf

## REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

### VII. Pruebas cuantitativas y/o cualitativas de la hipótesis

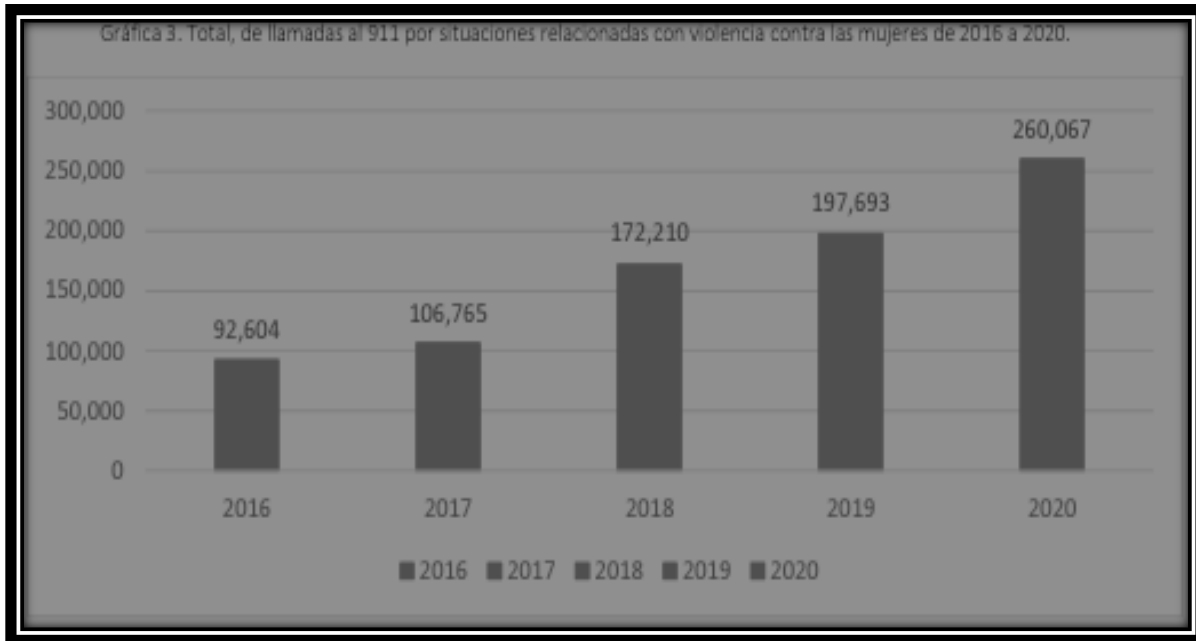
*El reporte de análisis de los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM 2022)<sup>21</sup> presenta el siguiente estudio en el cual se muestra un horizonte muy amplio, pero significativo de datos que generan una visión numérica del estado actual que guarda la violencia de género contra las mujeres en México, dicho estudio ha generado puntos de partida para el análisis de investigaciones como la nuestra que en él se ha observado que del 2015 al 2020 donde se observa un aumento del doble de feminicidios en tan solo 5 años.*



Fuente: CNDH, información del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública.

<sup>21</sup>[chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1er\\_Reporte\\_AVGM\\_2021.pdf](https://chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1er_Reporte_AVGM_2021.pdf)

## REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



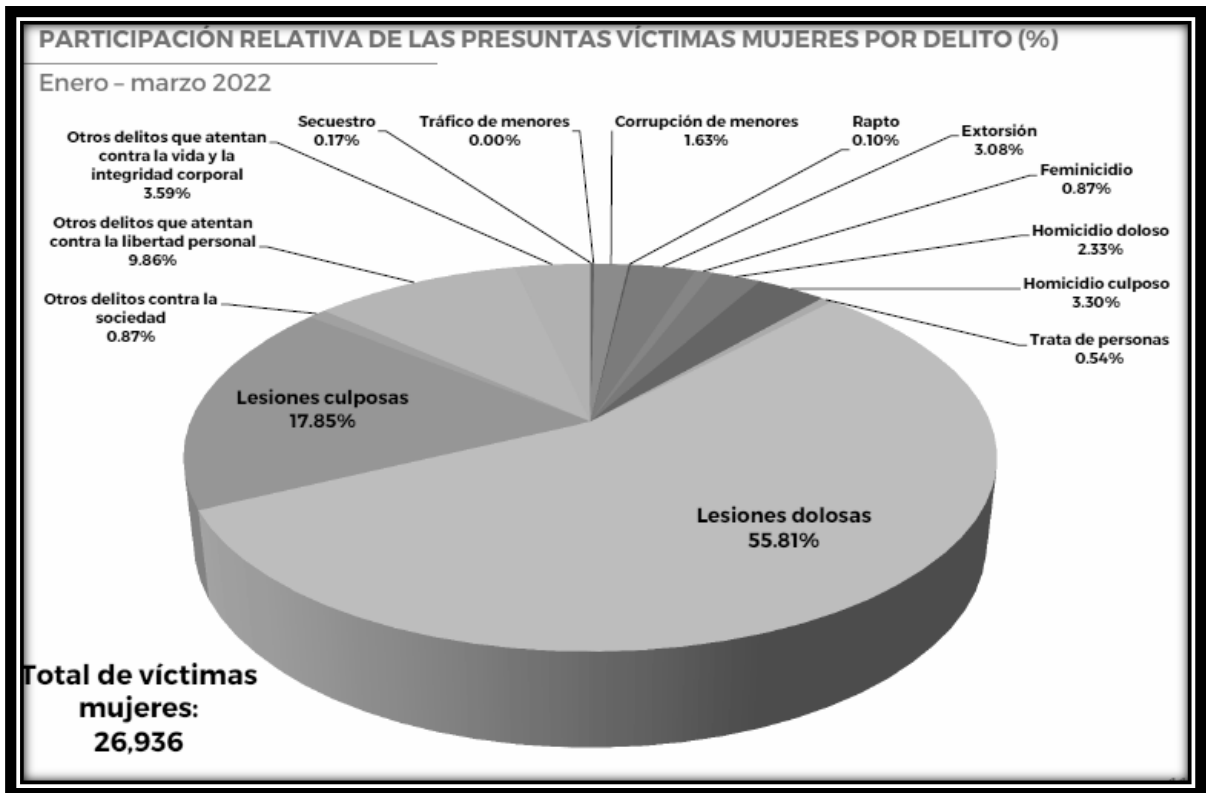
Fuente: Fuente, Elaboración de SESNSP

Durante la pandemia de COVID-19, las medidas de contención generaron un aumento en la violencia contra las mujeres, en especial la violencia familiar, lo que se reflejó en registros de llamadas al 911, que como se observa en la gráfica de barras ya suman 260,067.

Las llamadas al 911 experimentaron un ligero aumento en 2016 y 2017, sin embargo, de 2018 a 2020, el aumento de llamadas fue significativo, ya que pasaron de 172,210 a 260,067. Con un aumento de 87,857 llamadas.

En este contexto, es necesario tomar medidas preventivas al mismo tiempo que fortalecer los mecanismos de impartición de justicia, especialmente sobre la violencia intrafamiliar, que llamar al 911 sea el inicio de un proceso de justicia que contenga seguimiento, entre otras cosas.

## REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

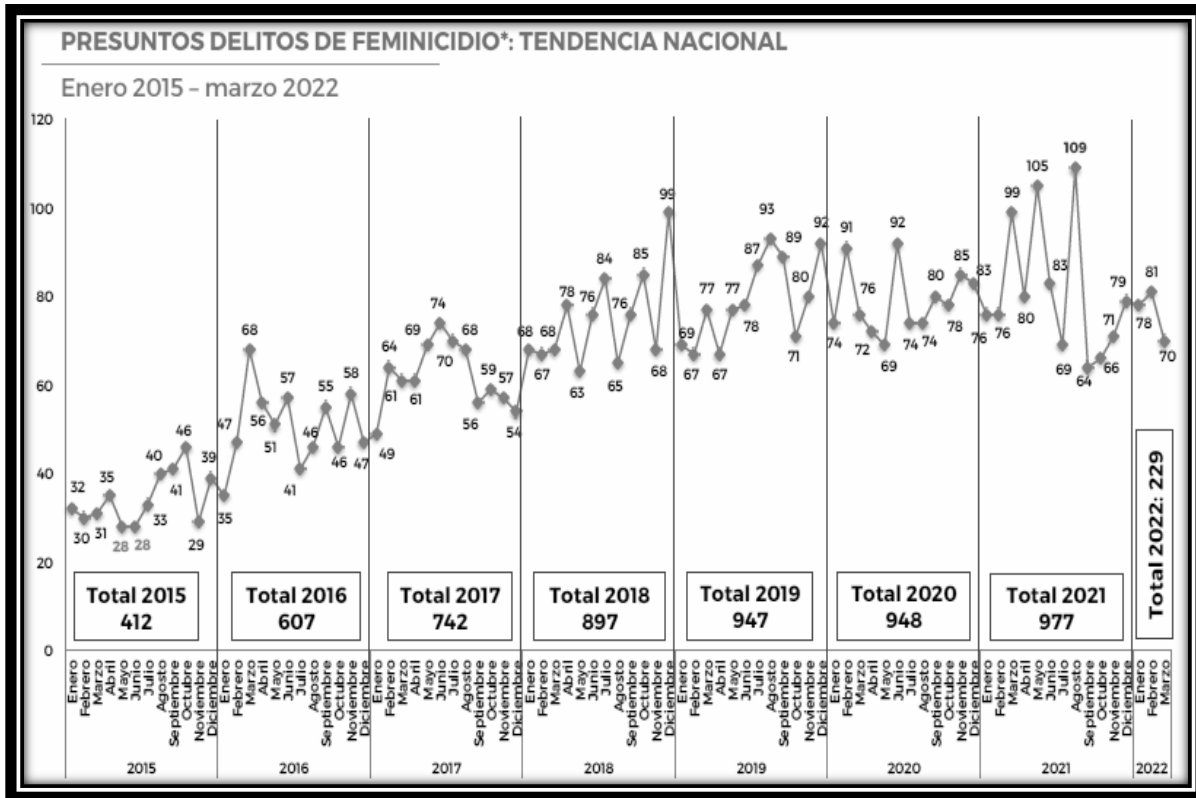


*Fuente: Elaboración del SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.*

La participación de las presuntas víctimas de los delitos en el último trimestre del presente 2022 manifiesta que se ha generado una serie de conductas con dolo que buscan el daño con la intencionalidad, el total de víctimas en lo que va del año es de 26,936 y el 55.81% de esta cifra como se observa en la gráfica tiene esta agravante.

El segundo rubro con mayor porcentaje es el de las lesiones culposas, las cuales representan 17.85%, las cuales son estos dos rubros los que mayor concentración de porcentaje representan en relación a las víctimas con un 73.66%.

## REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

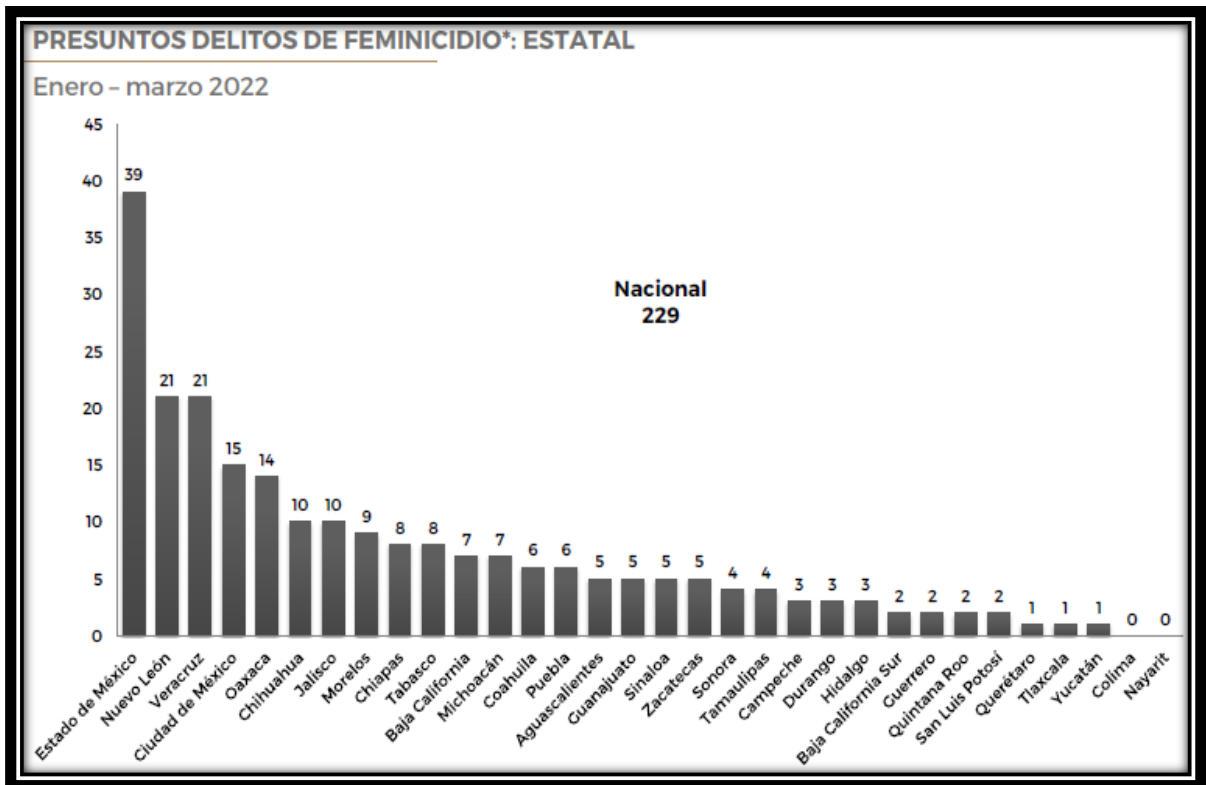


*Fuente: Elaboración del SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas*

Durante el año del 2015 el mes de octubre registró su punto más alto con 46%, mientras que febrero del 2016 alcanzó 68%, para junio del 2017, se registró 74%, para diciembre del 2018 se registró una de las cifras más altas con un 99%, para el 2019 tuvo una pequeña caída para registrar el mes de agosto un 93%.

Dentro de los últimos dos años 2020 y 2021 se han alcanzado las cifras más altas para los reportes de femicidio, en el 2020, en el mes de junio se registró 92%, mientras que los meses de mayo con un 105% y agosto con 109%, fueron los registros con cifras récord según los estudios de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

## REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



Fuente: Elaboración del SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas

Dentro del primer trimestre, la Ciudad de México se encuentra en la cuarta entidad federativa, tan solo debajo de estados como Estado de México, Nuevo León y Veracruz, que presenta presuntos delitos de femicidio, según datos los estudios de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Cabe mencionar que estados como; Baja California Sur, Guerrero, Quintana Roo, San Luis Potosí, Querétaro, Tlaxcala y Yucatán, registraron las cifras más bajas del primer trimestre de año 2022; sin embargo, no tendríamos que estar hablando de las cifras más bajas, sino que se tendría que estar hablando de la erradicación de la violencia como estados de Colima y Nayarit.



## REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**presuntos delitos de feminicidio\***  
*Enero - marzo 2022*

No.	Municipio	Entidad	Delitos 2022 ↑	Población de mujeres 2022	Delitos por cada 100 mil mujeres
-	Nacional	Nacional	229	66,425,589	0.34
1	Guadalupe	Nuevo León	5	356,133	1.40
2	Juárez	Chihuahua	4	741,449	0.54
3	Ecatepec de Morelos	Estado de México	4	874,543	0.46
4	Morelia	Michoacán	4	433,852	0.92
5	Salinas Victoria	Nuevo León	4	31,495	12.70
6	Aguascalientes	Aguascalientes	3	502,908	0.60
7	Tijuana	Baja California	3	923,192	0.32
8	Tlalpan	Ciudad de México	3	355,322	0.84
9	Atizapán de Zaragoza	Estado de México	3	290,617	1.03
10	Valle de Chalco Solidaridad	Estado de México	3	217,439	1.38
11	Zapopan	Jalisco	3	741,077	0.40
12	Cuernavaca	Morelos	3	214,959	1.40
13	Clónega de Flores	Nuevo León	3	25,976	11.55
14	Monterrey	Nuevo León	3	586,465	0.51
15	Culiacán	Sinaloa	3	497,082	0.60
16	Centro	Tabasco	3	386,316	0.78
17	Ensenada	Baja California	2	276,768	0.72
18	Mexicali	Baja California	2	563,019	0.36
19	Candelaria	Campeche	2	24,768	8.07
20	Comitán de Domínguez	Chiapas	2	91,905	2.18
21	Chihuahua	Chihuahua	2	498,531	0.40
22	Iztapalapa	Ciudad de México	2	926,122	0.22
23	Venustiano Carranza	Ciudad de México	2	228,621	0.87
24	Xochimilco	Ciudad de México	2	211,477	0.95
25	Torreón	Coahuila	2	390,506	0.51
26	Chimalhuacán	Estado de México	2	372,135	0.54
27	Huehuetoca	Estado de México	2	77,727	2.57
28	Nicolás Romero	Estado de México	2	230,601	0.87
29	Temoaya	Estado de México	2	57,475	3.48
30	Tlalnepantla de Baz	Estado de México	2	398,454	0.50
31	Zinacantepec	Estado de México	2	104,983	1.91
32	Zumpango	Estado de México	2	115,819	1.73
33	Mezquitic	Jalisco	2	10,906	18.34
34	General Escobedo	Nuevo León	2	238,808	0.84
35	Santa María Petapa	Oaxaca	2	8,948	22.35

*Fuente: Elaboración del SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas*

En tabla anterior nos muestra que dentro del primer trimestre del año 2022 hay cuatro alcaldías con mayor porcentaje de violencia para las mujeres como es el caso de la Tlalpan quien se encuentra en la posición 8, seguido de Iztapalapa en posición 22, mientras que Venustiano Carranza alcanzo la posición 23 y Xochimilco la posición 24, siendo estas demarcaciones las más violentas para las mujeres en la Ciudad de México, registra y presenta un alza de 4% de cada 100 mil mujeres por delitos que afectan a mujeres, según datos de los estudios de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### VIII. Conclusiones

El tratamiento internacional a la violencia de género hacia la mujer en el caso de México está tardando en ser aplicado en su totalidad, seguimos en una transición que sigue generando frustración y dolor en la sociedad, que grita justicias a sus víctimas de violencia.

Desafortunadamente, el mayor reto que enfrenta cualquier entidad federativa y la Ciudad de México no puede ser la excepción para erradicar la violencia, es un cambio radical en las mentalidades de los individuos situados en puntos estratégicos para su combate, es decir, los legisladores, parecen olvidar que el ser humano no nace ni bueno ni malo, la educación, la cultura, la socialización, y demás factores son los que ocasionan que la persona se vaya formando.

La idea de que la violencia no es un acto de descontrol, es una decisión dada por el actor y no se justifica por sinrazones, al menos que un perito en la materia la determine, a si pues observamos a la violencia como un mecanismo de control hacia la otra persona, pensar a la violencia como objetivo posible de investigación y prevención detección precoz, asistencia y reeducación, incluirlos a todos significa, asimismo, comprometernos como grupo social e individualmente, a romper el silencio cómplice y colaborar activamente en la lucha contra la violencia, ejerciendo respeto, igualdad, justicia y paz entre todos los seres humanos.

La violencia es todo aquello que impide a las personas desenvolverse como seres humanos, satisfacer sus necesidades básicas, sus intereses; en otras palabras, la violencia es lo que impide u obstruye el desarrollo, la democracia y la vigencia de los derechos humanos.

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

La violencia actúa como un instrumento de poder que somete a mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes y personas mayores, mediante acciones que van desde el deseo de controlar, dominar y someter, hasta el uso y abuso de la fuerza física.

Vivir la violencia tiene efectos negativos en el desarrollo físico, emocional y social de las personas que lo sufren; éstos pueden ser evidentes o no, pero es indudable que dichos efectos marcarán la vida para siempre.

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### Posibles soluciones

Debemos desarrollar mecanismos que fortalezcan la convivencia igualitaria, respetuosa, confiable y segura, en cada etapa evolutiva en el ser humano, es el mejor de los términos.

Para hacerlo es necesaria una tarea que imprescindiblemente debe destacar la responsabilidad en su ejercicio y en su contención, con una óptica de género, y apuntando aún más a las políticas de prevención, partiendo de que es mejor evitar que sancionar.

Reiteramos que debe ser tarea de las autoridades promover una comunicación más directa con cada individuo, continuar con los procesos de justicias, igualdad y equidad perenne a diagnóstico ejecución y evaluación de las políticas para erradicar la violencia contra la mujer, también debemos organizarnos como sociedad para poder generar líneas transversales entre políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, esto enfrenta y sitúa a que todos debemos involucrarnos en menor o mayor grado para la participación en la producción de ideas que se ajusten a Derechos humanos.

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **IX. Bibliografía**

CANTÓN, Octavio. "Igualdad y Derechos. Apuntes y Reflexiones". Ed. Porrúa, México, 2006.

Álvarez Ledesma, Mario I., Guía Básica de Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, México 2005.

Carbonell, Miguel, Los Derechos Fundamentales en México. México, CNDH/UNAM, 2004. <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1408>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. "Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres". Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2017.

Escalona Martínez, Gaspar, "La naturaleza de los derechos humanos" en Yolanda Gómez Sánchez, coord., Pasado, presente y futuro de los derechos humanos. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos/Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2009.

Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid, Trotta, 1999.

DE BEAUVOIR, Simone. "El Segundo Sexo". Ed. Siglo XX, Buenos Aires, 1986.

Becker, Gary (1974). "Crime and Punishment: An Economic Approach", en Gary S. Becker y William M. Landes (eds.), Essays in the Economics of Crime and Punishment, volume Author/Editor, NBER Publisher.

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DE LA TORRE, Arcelia y otros. "Construcción de Género en Sociedades con Violencia. Un Enfoque Multidisciplinario". Ed. Porrúa, México, 2004.

### **Legislaciones:**

Convención Belem do Para de 1994.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General para la Prevención social de la Violencia y la Delincuencia.

### **Electrónicas:**

Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación. Consulta de leyes y disposiciones legales. Sitio web: [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx)

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consulta de leyes y disposiciones legales. Sitio web: <http://info4.juridicas.unam.mx>, [10.pdf \(unam.mx\)](#)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Sitio web: <http://www.cndh.org.mx>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Recomendaciones. Sitio web: <http://www.cndh.org.mx/recomen/recomend.html>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Reglamento 2010. Sitio web: <http://www.cndh.org.mx/normat/reglamen/REGLAMENTO-CNDH2010.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Sitio web: <http://www.scjn.gob.mx>

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe  
<https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

Corte IDH [https://www.corteidh.or.cr/casos\\_sentencias.cfm](https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm)

Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_447\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf) 7

Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:  
<http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

Es una investigación de análisis del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.  
Registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en trámite  
Partido Acción Nacional en la Ciudad de México  
Durango No. 22, Col. Roma, C.P. 06400, México, CDMX.